



Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref.: 110014003 052 2022 01195 00

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 1676 de 2013. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir del día de la notificación de este auto, so pena de rechazo:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo de placas BPX818 con fecha no superior a un mes, donde se acredite la inscripción de la garantía y otros asuntos que pudieren afectar el trámite en referencia.

2. Precise la razón por la que hace la solicitud de aprehensión y entrega del automotor, sin haber registrado en el citado documento, el contrato de garantía mobiliaria del pasado 20 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec70a4f580250761be211e912eb83d4ff2c75ee90fca9188dcab18ffb4291d6**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>